

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FONDEATLAN</b>  <b>MANUAL DE INVERSIÓN</b>	Fecha: 25 de agosto de 2020  Páginas: 1 de 5
---	---	--

## FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FONDEATLÁN

### ACUERDO N°007

**POR MEDIO DEL CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FONDEATLÁN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ESTATUTO SOCIAL VIGENTE Y,**

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 790 de 2003 y ante la necesidad de proteger el patrimonio de los Fondos de Empleados de los riesgos inherentes a la actividad financiera y para lograr una eficiente y transparente administración del riesgo de liquidez, las entidades supervisadas por la Superintendencia de Economía Solidaria, deben implementar políticas y estrategias dirigidas al logro de este objetivo, para evitar el incumplimiento de los compromisos pactados en el giro normal de las operaciones de la entidad.

Que, según lo establecido estatutariamente, corresponde a la Junta Directiva reglamentar las actividades de la entidad para el normal desarrollo del objeto social de la entidad.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO ÚNICO:** Establecer en el presente manual las reglas y condiciones para dar un adecuado *manejo* a las inversiones de FONDEATLAN, que le permitan alcanzar el objeto social de la entidad, usando los recursos que dispone de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria.

#### **1. OBJETIVO DEL MANUAL**

Aplicar las decisiones de inversiones disponibles de FONDEATLAN, bajo un sistema que permita alcanzar niveles óptimos de eficiencia, seguridad, rendimiento y transparencia en las operaciones.


#### **2. NORMAS Y POLÍTICAS**

De conformidad con lo estatutariamente establecido, el objeto social de FONDEATLAN está orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados a través de los servicios de ahorros y créditos. Por tal razón, las inversiones que llegare a efectuar la entidad deben guardar relación directa con el objeto social.

##### **2.1. COLOCACIÓN DE EXCEDENTES DE TESORERÍA**

Para evitar recursos ociosos, la administración colocará, en inversiones temporales, los dineros que excedan los requerimientos de tesorería para el normal funcionamiento de las operaciones de la entidad. Éstas deberán constituirse únicamente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, respetando los siguientes parámetros:

- Invertir a plazos escalonados de vencimiento con el fin de garantizar una disponibilidad de efectivo.
- Diversificar la inversión tanto en tipos de productos, evitar concentración que aumente el riesgo, como en entidades para buscar más portafolios que puedan brindar seguridad y respaldo.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FONDEATLAN</b>	Fecha: 25 de agosto de 2020
	<b>MANUAL DE INVERSIÓN</b>	Páginas: 2 de 5

- Invertir en entidades calificadas AA.
- Inversiones en operaciones que no estén catalogadas como de riesgo.
- Los recursos invertidos deben ser de alta liquidez y de rentabilidad razonable.
- Ampliar los plazos de colocación para lograr tasas más altas sin afectar el flujo normal de las actividades normales de la entidad.

## **2.2. INVERSIONES FONDO DE LIQUIDEZ**

### **2.2.1. CONSTITUCIÓN FONDO DE LIQUIDEZ**

Según lo dispuesto por el artículo 6 Decreto 790 de 2003, FONDEATLAN deberá mantener un monto equivalente al 10% de los depósitos y exigibilidades para constituir el fondo de liquidez.

Los recursos dispuestos para conformar el fondo de liquidez se podrán constituir en una o varias entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. Las inversiones podrán darse a través de cuentas de ahorros, CDTs., Mandatos de Fiducia, Patrimonios Autónomos, entre otros.

En caso de considerar la posibilidad de administrar el fondo de liquidez mediante la constitución de Patrimonio Autónomo, previamente se realizará un estudio sobre la conveniencia y ventajas comparativas que ofrece dicho sistema para que le sirva de base a la Junta Directiva y pueda decidir lo pertinente.

### **2.2.2. PERMANENCIA Y AJUSTE EN EL FONDO DE LIQUIDEZ**


De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentadas, los recursos dispuestos para el Fondo de Liquidez son de carácter obligatorio y permanente. Sólo se dispondrá de ellos parcial o totalmente bajo alguna de las condiciones que a continuación se detallan:

- Por efecto de disminución de los depósitos y exigibilidades (cuentas 21 del PUC), para lo cual se debe dejar el 10% del saldo de dicho grupo de cuenta.
- Por la utilización de tales recursos para atender necesidades de liquidez debidamente sustentadas y originadas en la atención de obligaciones derivadas de los depósitos y exigibilidades de entidad que desborden las precisiones de disponible, en cuyo caso se seguirán las instrucciones que al particular establezca la Superintendencia de Economía Solidaria y demás instancias competentes.

## **2.3. INVERSIONES PERMANENTES**

Las inversiones permanentes que constituya FONDEATLAN, serán las que estrictamente se requieran para propósitos de integración del sector y que sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social, al significarle beneficios en aspectos como representación gremial, capacitación, información que coadyuve en la gestión administrativa y todo aquello que se enmarque dentro del previsto en el artículo 11 de la Ley 79 de 1988.

FONDEATLÁN no podrá colocar recursos en inversiones permanentes que no guarden relación directa con el objeto social de la entidad o que desvirtúen su propósito de servicio o el carácter no lucrativo de su actividad.

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FONDEATLAN</b>	Fecha: 25 de agosto de 2020
	<b>MANUAL DE INVERSIÓN</b>	Páginas: 3 de 5

Estas inversiones se podrán realizar en Entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 454 de 1998.

#### **2.4. INVERSIONES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

Según el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 454 de 1988, las inversiones en bienes muebles e inmuebles que realicen las entidades de ahorro y crédito, se les aplica lo dispuesto para los establecimientos de crédito. Por ello, según lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, FONDEATLAN podrá adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles así:

- Activos Fijos, siempre que sean estrictamente necesarios para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad. En todo caso, éstos no podrán comprometer recursos provenientes de las captaciones de depósitos, ni ser mayores del 5% de los activos totales de FONDEATLAN.
- Los bienes recibidos en dación de pago, cuando no exista otro procedimiento razonable para la recuperación de acreencias que tenga la entidad, en cuyo caso deberá proceder con la venta respectiva en un plazo no mayor a dos años a partir del momento de su recibo.

### **3. INSTANCIAS COMPETENTES PARA APROBACIÓN**

#### **3.1. JUNTA DIRECTIVA**

- La Junta Directiva autorizará al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de FONDEATLAN.
- La Junta Directiva aprobará los bienes recibidos en dación de pago que individualmente cubran obligaciones a favor de la entidad.
- Será atribución de la Junta Directiva autorizar las inversiones permanentes.

#### **3.2. GERENTE**

- La Gerencia deberá informar periódicamente a la Junta Directiva la composición del portafolio de inversiones, indicando: la entidad, clase de inversión, el valor del título, el número del título, la fecha del título, fecha de vencimiento del título, días del título, la tasa del título, la calificación del emisor y la participación del título sobre el total de la inversión.
- La Gerencia podrá efectuar inversiones temporales, como resultado del exceso de liquidez, evitando la concentración del riesgo, en entidades aprobadas por la Junta Directiva.

La Gerencia podrá celebrar contratos o adquirir activos fijos hasta el nivel de sus atribuciones.

### **4. OTROS ASPECTOS**

Toda intención de invertir responderá a un propósito concreto, acorde con el objeto social de la entidad y las normas que regulan a la misma; de igual manera, la inversión por la que se decida debe ser la opción que mejores resultados ofrezca al articular y armonizar las siguientes variables:

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FONDEATLAN</b>  <b>MANUAL DE INVERSIÓN</b>	Fecha: 25 de agosto de 2020  Páginas: 4 de 5
---	---	--

#### **4.1. RELACIÓN COSTO-BENEFICIO**

Se debe analizar si los beneficios a recibir justifican los costos que genere la inversión, mediante la evaluación del impacto en los indicadores de liquidez de la entidad por la congelación de los recursos destinados para tal inversión, además de los gastos que acarreará para que sirvan de soporte frente a los beneficios que se persiguen e igualmente frente a otras alternativas para lograr el mismo propósito, pero a un menor costo, como arrendamiento de inmuebles en lugar de su compra.

#### **4.2. FÁCIL CONVERTIBILIDAD**

Se debe tener en cuenta al momento de invertir que dicha inversión, sea de fácil realización para garantizar la pronta disponibilidad de los recursos

#### **4.3. ORIGEN Y COLOCACIÓN**

Se debe tener en cuenta que los recursos a invertir no tengan restricciones legales para su colocación.

La norma establece que la colocación de los ahorros de los asociados se debe hacer en cartera de créditos y en segunda instancia, en inversiones temporales sobre los recursos que no alcance a colocar. Lo anterior, limita la inversión de recursos a aspectos diferentes a la adquisición de activos fijos e inversiones permanentes con recursos que comprometan las colocaciones.

#### **4.4. RELACIÓN RIESGO-RENTABILIDAD**

Se debe analizar si la rentabilidad que se espera o que se está recibiendo de la inversión, justifica el riesgo de constituirla o mantenerla; igualmente, cuantificar el efecto que tendría sobre el estado de resultados de la entidad, sobre la liquidez y sobre los rendimientos que se hayan capitalizado, a efectos de tomar una decisión sobre la procedencia de la inversión.

#### **4.5. DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO**

Para minimizar el riesgo en las inversiones que se realicen se debe evitar incurrir en las siguientes prácticas:

- Concentrar las inversiones en una misma entidad o grupo financiero. Invertir en entidades que no tengan reconocida solidez.
- Concentrar las inversiones de riesgo en un mismo tipo de producto.
- Colocar al mismo plazo todas las inversiones dejando la entidad con limitaciones para disponer en determinado tiempo.
- Invertir en entidades que ofrezcan tasas de interés muy altas con respecto al promedio que se observe en el sector financiero.
- Invertir en entidades que estén vigiladas por la Superintendencia Financiera

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FONDEATLAN</b>	Fecha: 25 de agosto de 2020
	<b>MANUAL DE INVERSIÓN</b>	Páginas: 5 de 5

#### **4.6. MONITOREO PERMANENTE**

Es necesario monitorear no sólo el comportamiento financiero de los productos en que están representadas las inversiones, sino también a las entidades de donde éstos provienen.

Es importante mantener alertas frente al comportamiento que registre el mercado bursátil a nivel internacional para poder sopesar el efecto que esta situación pueda ejercer sobre el portafolio de inversiones de la entidad y tomar acciones oportunas.

#### **5. REFORMAS**

El presente manual podrá ser modificado total o parcialmente por la Junta Directiva, según las políticas fijadas por ellos o según normatividad legal.

#### **6. VIGENCIA**

El presente manual rige a partir de la fecha de su aprobación. Cualquier caso no previsto en él se resolverá primeramente por las normas legales que regulan las inversiones en los Fondos de Empleados o sus equivalentes y en segunda instancia los principios y valores cooperativos.

APROBADO: Barranquilla, 25 de agosto de 2020



BELISA CASTILLA GREGORI  
PRESIDENTE



MONICA ESCOBAR  
SECRETARIO